

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTA
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5 Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 601-3753827
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

ASUNTO

Decidir la acción de tutela presentada por el ciudadano **JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA**, mediante apoderado judicial, contra el **COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL**.

SITUACION FACTICA

1.- Relató el apoderado del accionante, que en representación del señor **JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA**, el **11 de marzo de 2023**, vía correo electrónico radicó derecho de petición No. 500, en el **Comando del Ejército Nacional**, solicitando documentos y certificaciones sobre el no ascenso al grado inmediatamente superior de su cliente, sin que se haya dado algún tipo de respuesta favorable o desfavorable.

2.- Esta actuación fue asignada por la oficina de reparto, mediante el aplicativo web, el pasado 14 de abril de 2023.

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

Se alegó la vulneración del derecho de petición.

Solicitó “ordenar en un término no mayor a 48 horas, que el COMANDO DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, responda el derecho de petición y resuelva cada una de las inquietudes de fondo en el planteadas”

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- **La dirección de personal del EJERCITO NACIONAL**, refirió que esa entidad hasta el 18 de abril de 2022, tuvo conocimiento de la petición del actor, la cual contiene más de noventa y ocho (98) solicitudes, por lo que solicita ampliación de termino para dar respuesta de fondo.

PRUEBAS

1.- Con la demanda de tutela se anexaron los siguientes documentos:

* Petición y reporte de envío

“Señor General

LUIS MAURICIO OSPINA GUTIERREZ

COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL

peticiones@pqr.mil.co registrooper@buzonejercito.mil.co

usuarios@mindefensa.gov.co

Bogotá D.C.

DERECHO DE PETICIÓN No. 500.

“ANGEL GONZALEZ RIVEROS, persona natural, mayor de edad, con domicilio principal en la Ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.345.497 de Villavicencio (Meta) y Tarjeta Profesional No. 223.393 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.094.965.443 de Armenia (Quindío), conforme al poder anexo con sumo respeto interpongo Derecho de petición consagrado en el Artículo 23 Constitucional, reglamentado por el artículo 13 de la Ley 1755 del 30 de Junio de 2015, por los siguientes hechos:.....

I. PETICIONES.

- 1. Como quiera que el señor JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA, reúne las mismas condiciones de los suboficiales que si fueron considerados para ascender al nuevo grado, entre ellas las establecidas en las normas castrenses que regulan la carrera de los suboficiales en el Ejército Nacional;*

Por lo anterior expuesto el señor JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA, reúne las condiciones para ser ascendido al grado inmediatamente superior de Cabo Primero. Ruego al señor General Comandante del Ejército Nacional que mi poderdante sea ascendido al grado inmediatamente superior de Cabo Primero, con novedad fiscal, antigüedad y orden de prelación en que ascendieron sus demás compañeros de curso o promoción, por haber reunido los requisitos establecidos en las normas que regulan la carrera del personal de Suboficiales en las Fuerzas Militares.

- 2. En el evento de ser negada esta petición se haga, mediante resolución o en su defecto con oficio debidamente motivado, indicando los recursos procedentes y si ha quedado agotado el trámite administrativo, notificándome la decisión adoptada.*

- 3. Que de SER DE SU COMPETENCIA, se sirvan expedir los siguientes documentos; o en su defecto, CORRER EL RESPECTIVO TRASLADO AL ARCHIVO DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, o a la ENTIDAD COMPETENTE, para que estas se sirvan:*

- a) Expedir copia autentica de la constancia donde se notifica a mi poderdante de que no fue considerado para ascender al Grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*

- b) Que sea expedida copia autentica e integra del estudio que se le realizo a mi poderdante como aspirante al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*

- c) Que sea expedida copia autentica e integra de los documentos soportes que sirvieron para adelantar el estudio que se le realizo a mi poderdante como aspirante al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*

- d) Que sea certificada la calificación que obtuvo en el estudio final mi poderdante como aspirante al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*

- e) Que sea certificada la calificación que obtuvo en el estudio final mi poderdante, con relación a sus otros compañeros que fueron ascendidos al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*

- f) Que sea certificado cual fue la calificación menor y cuál fue la calificación mayor obtenida en el estudio final por los Cabos Segundos que fueron convocados y que*

ascendieron al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, solo datos numéricos sin incluir nombres.

g) Que sea expedida copia de las normas o actos administrativos que establecía las reglas o los lineamientos para adelantar el estudio a los Cabos Segundos que aspiraban ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

h) Que sea expedida copia de los criterios objetivos y subjetivos con los cuales se adelantaron los estudios a los Cabos Segundos que aspiraban ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

i) Que sea expedida copia de los criterios con los cuales se saca la calificación final de los estudios a los Cabos Segundos que aspiraban ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

j) Que sean relacionados todos los actos administrativos donde fue nombrado el comité de estudio final de ascenso, de los suboficiales que fueron convocados para ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

k) Que sean relacionados todos los oficiales que tuvieron a cargo el estudio final de los suboficiales de grado Cabo Segundo que aspiraban a ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023. (El presidente, el ponente y el credtario) (sic)

l) Que sea expedida copia auténtica del acta final presentada por el presidente del comité sobre el estudio final de los suboficiales de grado Cabo Segundo que aspiraban a ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023

m) Que sea expedida copia de la sabana donde está plasmado el puntaje numérico obtenido por mi poderdante, en el estudio final como aspirante a ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

n) Que sea certificado de los suboficiales que fueron ascendidos al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, si tienen sanciones registradas; Disciplinarias, Administrativas o Penales, sin incluir nombres solo datos numéricos.

o) Que sea certificado de los suboficiales que fueron ascendidos al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, si registran; suspensiones en funciones y atribuciones; restablecimiento en funciones y atribuciones; medidas de aseguramiento por cualquier autoridad judicial; que hayan sido relevados del mando por comando superior o autoridad competente; investigaciones que les estén adelantando por cualquier autoridad judicial disciplinaria, administrativa, penal y ante la jurisdicción especial para la paz (JEP), sin incluir nombres solo datos numéricos.

p) Que sea expedida copia auténtica de los conceptos de idoneidad profesional que fueron presentados por parte de los comandantes directos de mi poderdante, como aspirante a ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

q) Que sea puesto de presente el procedimiento que adelanto el comité de evaluación para considerar que mi poderdante no debía ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

r) En que normas está regulado el procedimiento que adelanto el comité de evaluación para considerar que mi poderdante no debía ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

s) Que sean aportados los documentos soportes expedidos por la autoridad competente donde deciden que mi poderdante no sea ascendido al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

t) Que sea manifestado cuales fueron los fundamentos de echo y de derecho para considerar que mi poderdante no debía ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

u) Si la decisión adoptada de que mi poderdante no fuera ascendido al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, fue una decisión unilateral del señor General Comandante del Ejército Nacional, o esta decisión correspondió a un cuerpo colegiado o autoridad judicial que así lo determino.

v) Que sea expedida copia del plan y la directiva que le fue entregada al señor Presidente del comité de ascenso de CS a CP Que ascenderían a Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.

w) *Que sea expedida copia de las funciones y atribuciones que gozaban el señor Presidente y el Ponente del comité de ascenso de CS a CP Que ascenderían a Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*

x) *Que sea certificado si el comité de ascenso de CS a CP Que ascenderían a Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, le practico alguna prueba a mi poderdante o le realizo alguna entrevista.* y) *Que sea expedida copia autentica de los documentos que tuvo en cuenta el comité de ascenso de SP a SM., para recomendar que no fuera ascendido al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2021 mi poderdante.*

z) *Que sea expedida certificación en donde conste la última unidad militar donde presta sus servicios mi poderdante, especificando el Municipio o Ciudad y el nombre de la Unidad Militar.*

aa) *Que sean expedidas copias de todos los folios de vida de mi poderdante; desde que ascendió al grado de Cabo Tercero y hasta el grado actual de Cabo Segundo.*

bb) *Que sean certificada el número de lista de todos los folios de vida de mi poderdante; desde que ascendió al grado de Cabo Tercero y hasta el grado actual de Cabo Segundo.*

cc) *Que sea expedida certificación de todas las listas de clasificación de mi poderdante; desde que ascendió al grado de Cabo Tercero y hasta el grado actual de Cabo Segundo, indicando la fecha de cada lista de clasificación y que autoridad emitió esta lista y si fue la junta clasificadora u otra autoridad.*

dd) *Que sea certificado si durante su carrera Militar a mi poderdante se le aperturo por parte del Ejercito Nacional alguna investigación disciplinaria, administrativa o penal, y en caso de ser afirmativa, que se indique que autoridad conoció del hecho, radicado y estado actual de la investigación.*

ee) *Que sea certificado si durante su carrera Militar a mi poderdante se le aperturo por parte de la Jurisdicción Disciplinaria, Ordinaria y Especial, alguna investigación disciplinaria, administrativa o penal, y en caso de ser afirmativa, que se indique que autoridad conoció del hecho, radicado y estado actual de la investigación.*

ff) *Que sea certificado si durante su carrera Militar a mi poderdante le registraron anotaciones de inteligencia y en caso de ser afirmativo, cual fue el resultado de esas anotaciones de inteligencia.*

gg) *Que sea certificado si durante su carrera Militar a mi poderdante le adelantaron algún informativo administrativo, Junta Medico Laboral o Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía, de ser afirmativa que sea expedida copia de cada uno de estos actos administrativos.*

hh) *Que sea certificada la aptitud psicofísica actual de mi poderdante, si presenta alguna disminución de la capacidad laboral, si tiene algún tipo de reubicación laboral o ha sido declarado no apto para el servicio, de ser afirmativa que sea expedida copia de cada uno de estos actos administrativos.*

ii) *Que sea certificada la antigüedad y/o puesto que ha ocupado en cada promoción o curso de ascenso mi poderdante, en cada uno de los grados desde que ascendió al grado de Cabo Tercero y hasta el grado actual de Cabo Segundo.*

jj) *Que sea certificado el puesto y cargo que ocupaba mi poderdante para el 28 de febrero de 2023, en el Ejército Nacional.*

kk) *Que sea certificado el puesto que ocupaba mi poderdante, para la fecha del 28 de febrero de 2023, en el escalafón Militar de suboficiales, en los términos del Decreto Ley 1790 de 2000 y Decreto reglamentario 1495 de 2002, de la siguiente manera;*

- i. *Del número total de suboficiales de grado Cabo Segundo de la fuerza y el puesto que ocupaba mi poderdante en el escalafón.*
- ii. *Del número total de suboficiales de grado Cabo Segundo de la misma promoción y curso el puesto que ocupaba mi poderdante en el escalafón.*
- iii. *Del número total de suboficiales de grado Cabo Segundo del arma de mi poderdante el puesto que ocupaba mi poderdante en el escalafón.*
- iv. *Que sea expedida copia del escalafón de cargos para los suboficiales del grado de Cabo Segundo para los años 2022 y 2023.*

ll) *Que sea expedida copia de los decretos de planta firmados por el señor Presidente de la Republica para los años 2022 y 2023.* mm) *Que sea certificado el resultado de la prueba 360*

grados que le fue practicada a mi poderdante como aspirante ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i. Como estaba conformado el equipo que practico la prueba de 360 grados y el fundamento legal de este.*
- ii. Comportamiento y conductas que presento mi poderdante y que fueron evidenciadas por el equipo de 360 grados.*
- iii. Competencias que presento mi poderdante y que fue evidenciada por el equipo de 360 grados.*
- iv. Habilidad para trabajar en equipo que presento mi poderdante y que fue evidenciada por el equipo de 360 grados.*
- v. Cumplimiento de metas que presento mi poderdante y que fue evidenciada por el equipo de 360 grados.*
- vi. Liderazgo que presento mi poderdante y que fue evidenciada por el equipo de 360 grados.*
- vii. Administración de tiempo y efectividad que presento mi poderdante y que fueron evidenciadas por el equipo de 360 grados.*
- viii. Habilidad de comunicación efectiva en todos los niveles de la organización castrense que presento mi poderdante y que fueron evidenciadas por el equipo de 360 grados.*
- ix. Que sea expedida copia del consentimiento informado que firmo mi poderdante donde autorizo la práctica de la prueba. x. Que sea expedida copia de la recomendación final del equipo de 360 grados, sobre la prueba realizada a mi poderdante.*

nn) Que sea certificado el resultado de la prueba psicológica que le fue practicada a mi poderdante como aspirante ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i. Como estaba conformado el equipo de psicología militar y el fundamento legal de este.*
- ii. Cual fue el resultado obtenido de la medición o valoración con relación a la del resto de sus compañeros.*
- iii. Cual fue la clasificación obtenida con relación a la del resto de sus compañeros.*
- iv. Que características o rasgos de la personalidad le fueron evaluadas por parte de equipo de psicología militar y el fundamento legal de este.*
- v. Qué tipo de test o prueba psicológica le fue aplicada y su referencia internacional, por parte de equipo de psicología militar.*
- vi. Que conducta fue puesta de manifiesto y advertida por parte de equipo de psicología militar.*
- vii. Cual fue la recomendación final del equipo de psicología militar.*
- viii. Que sea expedida copia del consentimiento informado que firmo mi poderdante donde autorizo la práctica de la prueba.*

oo) Que sea certificado el resultado de la prueba de poligrafía que le fue practicada a mi poderdante como aspirante ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- i. Cuál es la marca del equipo, fecha en la que fue adquirido por la fuerza, tiempo que lleva en uso en la fuerza, si el equipo es de una entidad particular o de otra institución indicar el nombre.*
- ii. La experiencia e idoneidad de las personas que operaron los equipos y practicaron la prueba.*
- iii. Como estaba conformado el equipo de poligrafía y el fundamento legal de este.*
- iv. Que sea expedida copia de la certificación del equipo empleado, su estandarización vigente, software empleado, última calibración y hoja de vida del equipo.*
- iv. Grado de responsabilidad, grado de confiabilidad y nivel de riesgo evidenciado por parte del equipo de poligrafía a mi poderdante.*
- vi. Cual fue el compromiso institucional evidenciado por el equipo de poligrafía.*
- vii. Que sea expedida copia del consentimiento informado que firmo mi poderdante donde autorizo la práctica de la prueba.*

- viii. *La relación de preguntas que le fueron realizadas, mecanismo o criterio mediante el cual fueron seleccionadas y su fundamento legal, y copia del informe rendido sobre el resultado de las preguntas.*
- ix. *La recomendación final que presento el equipo de poligrafía militar, donde se incluya; el pre-examen; el examen; el postexamen.*
- pp) *Que sea expedida copia del acto administrativo que convoco a mi poderdante adelantar curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*
- qq) *Que sea certificada la fecha de inicio y término del curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*
- rr) *Que sea certificado el resultado final que obtuvo mi poderdante al término del curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, cuál fue su promedio general acumulado de calificaciones obtenidas durante el curso.*
- ss) *Que sea expedida copia autentica de la sabana de notas que obtuvo mi poderdante al término del curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*
- tt) *Que sea certificado el puntaje final que obtuvo mi poderdante al término del curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*
- uu) *Que sea certificado el puesto que ocupo mi poderdante al término del curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023.*
- vv) *Que sea certificado si durante el curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, mi poderdante perdió alguna materia, habilito alguna materia, fue sorprendido haciendo fraude en los exámenes etc*
- ww) *Que sea certificado si durante el curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, a mi poderdante se le aperturo alguna investigación, de ser afirmativa esta respuesta, que autoridad conoce el hecho, numero de radicado y estado actual de la investigación.*
- xx) *Que sea certificado si durante el curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, a mi poderdante se le registro en su folio de vida; alguna anotación negativa; llamado de atención; anotación de demerito etc.*
- yy) *Que sea certificado si durante el curso de ascenso al grado de Cabo Primero en el mes de marzo de 2023, o después de este, mi poderdante perdió la prueba física, algún examen médico o académico que le fuera practicado.*
- zz) *Que sea certificado si el comandante de su unidad actual o de otra unidad militar recomendó que no fuera considerado para ascender al grado de Cabo Primero en el mes de marzo del año 2023.*
- aaa) *Que sea certificado entre los meses de septiembre – noviembre de 2022, cuantos suboficiales de grado Cabo Primero se encontraban en servicio activo en el Ejército Nacional. Sin incluir nombres solo datos numéricos.*
- bbb) *Que sea certificado en el mes de diciembre de 2022, cuantos suboficiales de grado Cabo Primero se encontraban en servicio activo en el Ejército Nacional. Sin incluir nombres solo datos numéricos.*
- ccc) *Que sea certificado entre los meses de enero - marzo de 2023, cuantos suboficiales de grado Cabo Primero se encontraban en servicio activo en el Ejército Nacional. Sin incluir nombres solo datos numéricos.*
- ddd) *Que sea expedida certificación de haberes de mi poderdante correspondiente al mes de febrero de 2023, especificando cada una de las partidas devengadas y los respectivos descuentos*
- Observación: En el evento de que la anterior información solicitada tenga reserva legal, que sea especificada de manera puntual el tipo de reserva legal de la que goza la información o la afectación que se le pueda ocasionar a la seguridad Nacional al suministrarla y el sustento legal de su no entrega, en los términos de los artículos 24, 25 y 26 de la ley 1755 de 2015 y demás normas concordantes... ”*

*Constancia de envío de la petición:



CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

Establecer si el **EJERCITO NACIONAL** vulneró el derecho de petición del accionante, porque no le han dado respuesta a la solicitud presentada el 11 de marzo de 2023.

➤ DEL DERECHO DE PETICION:

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener una pronta resolución. Tal derecho permite hacer efectivos otros derechos de rango constitucional, por lo que ha sido considerado por la jurisprudencia como un derecho de tipo instrumental¹, en tanto que es uno de los mecanismos de participación más importantes para la ciudadanía, ya que es el principal medio que tiene para exigir a las autoridades el cumplimiento de sus deberes².

El derecho de petición, según la jurisprudencia constitucional, tiene una finalidad doble: por un lado, permite que los interesados eleven peticiones respetuosas a las autoridades y, por otro, garantiza una respuesta oportuna, eficaz, de fondo y congruente con lo solicitado. Ha indicado la Corte Constitucional que “(...) *dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado*”².

Este tópico busca garantizar la posibilidad efectiva y cierta que tienen las personas de presentar solicitudes respetuosas ante las autoridades y los particulares en los casos establecidos por la ley, sin que se puedan abstener de recibirlas y por lo tanto de tramitarlas.

Igualmente implica que las autoridades y los particulares, en los casos definidos por la ley, tienen el deber de resolver de fondo las peticiones interpuestas, es decir que les es exigible una respuesta que aborde de manera clara, precisa y congruente cada una de ellas; en otras palabras, *implica resolver materialmente la petición*. La jurisprudencia ha indicado que una respuesta de fondo deber ser: “(i) *clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido, de manera que, si la respuesta se produce*

¹ En las sentencias C-748/11 y T-167/13, esta Corte manifestó que: “el derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. Igualmente ha resaltado la Corte que esta garantía resulta esencial y determinante como mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se autodefine como participativa”. En igual sentido, la sentencia C-951/14 insistió en que “esta Corporación se ha pronunciado en incontables ocasiones sobre el derecho de petición. En esas oportunidades ha resaltado la importancia de esa garantía para las personas, toda vez que se convierte en un derecho instrumental que facilita la protección de otros derechos, como por ejemplo, la participación política, el acceso a la información y la libertad de expresión” ² Sentencia T-430/17. ² Sentencia T-376/17. ² Sentencias T-610/08 y T-814/12.

con motivo de un derecho de petición elevado dentro de un procedimiento del que conoce la autoridad de la cual el interesado requiere la información, no basta con ofrecer una respuesta como si se tratara de una petición aislada o ex novo, sino que, si resulta relevante, debe darse cuenta del trámite que se ha surtido y de las razones por las cuales la petición resulta o no procedente”¹. En esa dirección, se concluye entonces que se debe dar resolución integral de la solicitud, de manera que se atienda lo pedido, sin que ello signifique que la solución tenga que ser positiva.

Además, es relevante la obligación del emisor de poner en conocimiento del interesado la resolución de fondo, con el fin que la conozca y que pueda interponer, si así lo considera, los recursos que la ley prevé o incluso demandar ante la jurisdicción competente. Se ha considerado que la ausencia de comunicación de la respuesta implica la ineficacia del derecho². En ese sentido, la sentencia C-951 de 2014 indicó que; “el ciudadano debe conocer la decisión proferida por las autoridades para ver protegido efectivamente su derecho de petición, porque ese conocimiento, dado el caso, es presupuesto para impugnar la respuesta correspondiente” y, en esa dirección, la notificación es la vía adecuada para que la persona conozca la resolución de las autoridades.

La Corte Constitucional, en sentencia T-044/19, dijo lo siguiente:

“**NUCLEO ESENCIAL DEL DERECHO DE PETICION-Elementos.** (i)Prontitud. *Que se traduce en la obligación de la persona a quien se dirige la comunicación de darle contestación en el menor tiempo posible, sin que exceda los términos fijados por la Ley 1755 de 2014. En aras de fortalecer esta garantía el Legislador previó que la ausencia de respuesta puede dar lugar a “falta para el servidor público y (...) a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.”* (ii)Resolver de fondo la solicitud. *Ello implica que es necesario que sea clara, es decir, inteligible y de fácil comprensión ciudadana; precisa de modo que atienda lo solicitado y excluya información impertinente, para evitar respuestas evasivas o elusivas; congruente, o que se encuentre conforme a lo solicitado de modo que lo atienda en su totalidad; y consecuente con el trámite que la origina, cuando es el caso en que se enmarca en un proceso administrativo o una actuación en curso, caso en cual no puede concebirse como una petición aislada.* (iii)Notificación. *No basta con la emisión de la respuesta, sino que la misma debe ser puesta en conocimiento del interesado y, ante el juez de tutela. Ello debe ser acreditado”*.

➤ DEL CASO CONCRETO:

Refirió el apoderado judicial del accionante, que el 11 de marzo de 2023, presentó por correo electrónico, derecho de petición solicitando información, documentación y certificaciones, respecto del señor **JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA**, frente a su no ascenso al grado superior que ostenta en esta institución, sin obtener respuesta alguna.

El DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, sostuvo que en efecto allí se recibió la petición del accionando, presentada mediante apoderado judicial, la cual fue conocida en esas dependencias, hasta el 18 de abril del año en curso y, por lo extenso, solicitó un término prudencial para dar contestación a la misma

Se tiene entonces, que está demostrado que el apoderado del accionante, radicó desde el 11 de marzo de 2023, el derecho de petición ante el EJERCITO NACIONAL, deprecando documentos y certificaciones sobre el no ascenso al grado inmediatamente superior del accionante **JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA**, la cual no ha sido atendida, por cuanto se tuvo conocimiento tardío de la solicitud aunado a que cuenta con más de noventa y ocho (98) ítem, a resolver.

¹ Sentencia T-430 de 2017.

En ese orden, se advierte que la petición presentada por el apoderado judicial del accionante, no ha sido contestada de fondo, y si bien, por cuestiones internas del Ejército Nacional, no remitieron a la Dependencia correspondiente, dicha petición, esa falencia no tiene porqué soportarla el peticionario, ni la debe tener en cuenta el juez de tutela, como quiera que la normatividad es clara, y prevé que las peticiones se deben resolver, en un término máximo de quince (15) días, y si ese término no es suficiente, se le debe informar al interesado antes de vencerse dicho término, en que tiempo puede atender la reclamación, sin que se pase del doble del lapso antes indicado, por manera que la entidad, en este caso la DIRECCION DE PERSONAL DEL EJERCITO, estaba en la obligación de emitir pronunciamiento claro y completo, sobre el particular, no obstante, no se vislumbra actuación alguna al respecto.

Al respecto, el CODIGO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 7o. DEBERES DE LAS AUTORIDADES EN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO. Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, los siguientes deberes:

“6. Tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 5o de este Código.

“ARTÍCULO 13. OBJETO Y MODALIDADES DEL DERECHO DE PETICIÓN ANTE AUTORIDADES. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

“ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS DISTINTAS MODALIDADES DE PETICIONES. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción...”

“... PARÁGRAFO. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

Como la petición fue radicada el sábado 11 de marzo del 2023 (un día no hábil) la respuesta se le debió enviar al peticionario el 04 de abril del 2023.

En consecuencia, se TUTELARÁ el derecho petición y atendiendo que la petición contiene casi cien preguntas, se dará un término prudencial a la accionada, para que dé respuesta, por lo tanto, se **ORDENARÁ** al **EJERCITO NACIONAL - DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, CORONEL SERVIO FERNANDO ROSALES CAICEDO-**, que en el término máximo de ocho (08) DIAS HABILES, contados a partir de la notificación de esta decisión, so pena de la sanción de arresto y multa, y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, si aún no lo han hecho, proceda a dar contestación de **fondo a cada uno de los ítem de la petición presentada por el apoderado del señor JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA el 11 DE MARZO DE 2023**, solicitando documentos y certificaciones sobre el no ascenso al grado inmediatamente superior del antes citado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve Penal del Circuito Ley 600 de Bogotá D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR el derecho de petición del ciudadano **JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA**, vulnerado por el **EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: ORDENAR al **EJERCITO NACIONAL -DIRECTOR DE PERSONAL DEL EJERCITO NACIONAL, CORONEL SERVIO FERNANDO ROSALES CAICEDO-** y/o quien de acuerdo con la estructura orgánica deba emitir la respuesta, que en el término máximo de DIEZ (10) DIAS HABILES, contado a partir de la notificación de esta decisión, so pena de la sanción de arresto y multa, y de la respectiva investigación por el delito de fraude a resolución judicial, si aún no lo ha hecho, **proceda a dar contestación de fondo a cada uno de los ítem de la petición** presentada por el DR. ANGEL GONZALEZ RIVEROS, apoderado judicial del señor JHOJAN DANIEL GOMEZ VILLADA el 11 DE MARZO DE 2023, solicitando documentos y certificaciones por el no ascenso al grado inmediatamente superior del antes citado.

TERCERO. - DISPONER que en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación–, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

La notificación a las partes se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

gonzalez.angel189@gmail.com

ACCIONADO:

EJERCITO NACIONAL:

notificacionjudicial@cgm.mil.co,

peticiones@pqr.mil.co

registrocooper@buzonejercito.mil.co

carreraadm@buzonejercito.mil.co

adriana.velandia@buzonejercito.mil.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ